

**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil trece (2013)

Referencia:	Nulidad y restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	NUBIA DEL SOCORRO MORENO DE MONCADA
Demandado:	CASUR
Radicado:	05001-33-33 -028- 2013 – 00173 – 00
Asunto:	Inadmite demanda

Por reparto correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, instauró NUBIA DEL SOCORRO MORENO DE MONCADA quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de CASUR. Realizado el estudio de la misma, el Despacho encuentra que **es improcedente su admisión**; por lo tanto, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, **se concede el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que la parte demandante subsane el vicio que a continuación se señala, **so pena de rechazo de la demanda**:

Estimación de la cuantía.

De conformidad con el artículo 157, inciso final CPACA, la parte actora deberá hacer estimación razonada de la cuantía, determinando el valor causado en los tres (3) años anteriores a la prestación. Por tanto, deberá verificar los valores y la suma de los mismos.

Aportar copia del escrito por medio del cual se subsanen el requisito señalados en el presente auto en medio magnético y físico para el traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, en atención a lo señalado en el artículo 166 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO LUIS TORRES VILLA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, **8 de marzo de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría